

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año .....	Pesetas 25
Por seis meses .....	» 13
Por tres meses .....	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

*El pago será adelantado y se hará en Santander*

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

*(Gaceta del 15 de octubre.)*

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN

Excelentísimo señor: S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado ordenar se saque á pública subasta la explotación de la red urbana de Santander sobre las bases establecidas en el Real decreto de 9 de septiembre de 1907 y con sujeción al pliego de condiciones que, aprobado, se acompaña.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de septiembre de 1908.

CIERVA.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

*Pliego de condiciones formulado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 9 de septiembre de 1907, bajo las cuales se saca á pública subasta la explotación de la red telefónica urbana de Santander perteneciente al Estado.*

#### Condiciones generales

1.<sup>a</sup>

Las proposiciones se presentarán, en pliegos cerrados, hasta las doce del día 5 de noviembre de 1908, en el Gobierno civil de la provincia de Santander ó en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, publicándose la subasta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia. A la proposición acompañarán los documentos que en ella se mencionan y se ajustará al siguiente

#### Modelo de proposición

El que suscribe, domiciliado en....., calle de....., número....., se obliga á servir durante quince años la red telefónica urbana de Santander, con entera sujeción, ante todo, á las disposiciones del pliego de subasta inscrito en la *Gaceta de Madrid* de..... de..... de....., y en segundo término, al Reglamento telefónico vigente de 9 de junio de 1903, rebajando el..... (tanto concreto) por ciento ó igual de las tarifas de dicho pliego.

Como garantía de esta proposición presenta (ó tiene presentado) el correspondiente resguardo que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos, Tesorería de....., la cantidad de 2.000 pesetas.

*(Fecha y firma.)*

La omisión ó el cambio por otra de cualquier palabra del modelo, siempre que no altere el sentido de éste, no será causa bastante para desechar la proposición. Las cantidades se consignarán en letra. No se admitirán enmiendas ni raspaduras que no estén debidamente salvadas.

2.<sup>a</sup>

El que resulte adjudicatario vendrá obligado, al encargarse de la red para su servicio, á presentar un plano general de la misma en la forma que determina el artículo 6.º del Real decreto de 9 de junio de 1903, en el que se marquen distintamente los radios y extrarradios y poblaciones comprendidas dentro de cada uno de ellos.

3.<sup>a</sup>

El plazo de explotación se fija en quince años, y la licitación versará sobre rebaja de un tanto por ciento concreto é igual de las tarifas reducidas siguientes, que comprenden las cuatro categorías establecidas en el Real decreto de 9 de junio de 1903, art. 30.

#### ABONOS

Primera categoría...	150 pesetas.
Segunda ídem.....	180 —
Tercera ídem.....	180 —
Cuarta ídem.....	300 —
Para la Prensa.....	80 —

4.<sup>a</sup>

La subasta tendrá lugar el día 10 de noviembre de 1908, á las once, en la Dirección general de Correos y Telégrafos, ante el ex-

excelentísimo señor Director general ó funcionario que éste designe, con asistencia del Jefe de la Sección segunda, del del Negociado 9.º y de un Notario, que extenderá el acta correspondiente.

5.ª

Se empezará el acto leyendo el anuncio, este pliego de condiciones y la Instrucción de 27 de febrero de 1852, con arreglo á la cual se verifica la subasta. Antes de comenzar la apertura de los pliegos podrán, sólo sus autores ó representantes, manifestar las dudas que tengan ó pedir las aclaraciones que juzgen oportunas respecto á la licitación; entendiéndose que después de abierto el primer pliego no se admitirán observaciones que interrumpan el acto.

6.ª

Se leerán las proposiciones presentadas, desechando desde luego las que no se hallen sustancialmente conformes con el modelo, las que no estén garantidas con el resguardo de 2.000 pesetas y las que excedan del tipo de subasta.

7.ª

Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate. En caso de existir dos ó más proposiciones iguales, obtendrá la preferencia la que se hubiese presentado antes.

8.ª

El autor ó autores de la proposición deberán estar presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta.

9.ª

La adjudicación se hará constar en el acta con todos los detalles de la subasta, y tendrá, como ya se ha indicado, carácter provisional hasta que sea aprobada por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, adjudicándose entonces definitivamente el servicio. Sin esta aprobación, el remate no constituye obligación alguna para el Estado.

10.ª

Los resguardos de las proposiciones no aceptadas se devolverán, al terminar la subasta, á sus dueños, como asimismo la provi-

sional, al que resulte adjudicatario, tan luego como éste presente la definitiva que se dirá.

11

En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se comunique al interesado la Real orden de adjudicación definitiva, debe el concesionario otorgar en Madrid la escritura de contrato, para lo cual presentará al Notario el resguardo de un depósito de 5.000 pesetas, á que se elevará la fianza definitiva, con carácter de necesaria, y á disposición de la Dirección general de Telégrafos, para responder del cumplimiento del contrato, y además los recibos del pago de inserción del anuncio y pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Santander, quedando obligado á facilitar una copia de dicha escritura á la Dirección general.

12

Dentro de los tres meses, contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura, el Estado, á petición del concesionario, entregará á éste la red en la situación en que se encuentre, señalándole un plazo prudencial, que no podrá exceder de otros tres meses, para que sustituya los aparatos, que recibirá bajo inventario del concesionario saliente, por otros de su propiedad y que reúnan las condiciones que aquí se estipulan, devolviendo á éste los existentes, que son de su propiedad, tanto los de la Central como de estaciones de abonados, sin excepción ninguna. En cuanto á las líneas, tiene derecho á que se le entreguen en perfecto estado de funcionamiento, á lo cual viene obligado el concesionario saliente, á cuyo efecto debe hacer cuantas reparaciones sean necesarias.

El material de estación será reconocido por personal del Cuerpo debiendo sustituir el que no reúna las condiciones del contrato.

El plazo de explotación se contará desde la fecha de la escritura.

13

El concesionario podrá modificar y extender la red, siempre dentro del radio de 15 kilómetros, en la forma que estime conveniente á sus intereses, respetando derechos adquiridos y previa aprobación de la Dirección general del

proyecto que al efecto habrá de presentar.

14

El concesionario está obligado á cumplir todas las disposiciones de este pliego, en primer término, y las del Reglamento vigente que rige la concesión actual, y queda sujeto á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse por el contrato; entendiéndose que renuncia al fuero de su domicilio para en caso en que hubiera que proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las vigentes disposiciones.

15

El concesionario no podrá emplear en su servicio funcionarios que pertenezcan ó hayan pertenecido al Cuerpo de Telégrafos sin permiso de la Dirección general á excepción de los que llevarán más de cuatro años separados del Cuerpo.

#### Condiciones económicas

16

Por la explotación concedida percibirá el Estado un canon de 10 por 100 de la recaudación íntegra que por todos conceptos obtenga el concesionario del servicio telefónico.

17

Terminado el plazo de explotación concedido en el contrato, la red pasará á poder del Estado, sin que el concesionario tenga derecho á indemnización de ninguna clase; debiendo éste entregar todo el material de líneas, Central y estaciones de abonados en perfecto estado de funcionamiento y servicio, respondiendo la fianza del cumplimiento de esta obligación.

18

La Dirección general de Telégrafos podrá imponer al concesionario multas de 50 á 500 pesetas cuando por faltas en el servicio diese lugar, á su juicio, las cuales tendrá que satisfacer en el término de quince días, y si no lo hiciera, se cobrarán de la fianza. Cuando la suma de estas multas alcance á la mitad de la fianza, el contratista repondrá el completo de la misma, y de no hacerlo así en el término de un mes, se considerará rescindido el contrato como término de explotación y con pérdida del material y resto de la fianza.

Condiciones facultativas

ESTACION CENTRAL

Templete.—Será construido de hierro, de ángulo ó de T, de resistencia suficiente, calculándole un coeficiente, de 6 á la resistencia constante para los pocos cables ó hilos que deberán partir de dicho Templete, á fin de dar servicio á los abonados que se hallen inmediatos y alrededor de la Central.

20

Cables de bajada.—Estos serán de 50 y 100 conductores aislados, cada conductor con una capa de ockonita y formando haces en espiral con capa general envolvente de cinta cauchoutada.

21

Rosácea.—Será de hierro de ángulo de forma horizontal, según los últimos adelantos. A su entrada, los cables estarán provistos de sus correspondientes fusibles de doble palo, pararrayos de doble palo también y baterías con bobinas térmicas para cada hilo, con lo cual se logrará la perfecta indemnidad de todos los aparatos de la Central.

22

Cables parajinados.—Estos partirán de la rosácea y empalmarán con los cuadros indicadores. Serán de dos conductores aislados con caucho, dos capas de algodón y parafina.

23

Cuadros.—Serán de sistema múltiple perfeccionados, con relevadores automáticos, llaves de llamada y escucha, cordones pareados con contrapeso, en tal forma dispuestos que haya sólo una comunicación para cada servicio.

24

ESTACIONES DE ABONADOS

Conductores.—Las bajadas que empalmen las líneas con la instalación interior estarán formadas por cables de un conductor de bronce de un milímetro de diámetro, cubiertas con dos capas de materia aislante.

En el interior, la instalación estará hecha con alambre de bronce de un milímetro recubierto de guta y algodón ó seda, según los casos, usando cinta embreada para los empalmes.

Los conductores irán separados

de la pared por medio de aisladores de madera de boj en forma de polea

25

Aparatos.—El aparato estará compuesto de micrófono con su bobina de inducción y pila para el mismo; el teléfono de recepción, con timbre de llamada magnética, con su correspondiente pararrayos de defensa, todo del sistema moderno más perfeccionado y en uso.

26

RED EXTERIOR DE CABLES É HILOS

Cables subterráneos.—Estos estarán formados por haces de hilos de cobre de 8, 10, 15, 20 ó más conductores, según sean las necesidades de los sitios que tenga que repartir.

Estos haces estarán cableados en forma de hélice, rodeados de una cinta cauchoutada, con un tubo de plomo protegido exteriormente por una espiral de alambres de acero de forma trapezoidal. Irán enterrados en zanjas en el subsuelo á una profundidad conveniente, y encima llevarán un ladrillo en toda su longitud en previsión de cualquier accidente.

Estos cables enterrados partirán de la Central hasta el pie de las columnas que se instalarán en la vía pública.

27

Columnas.—Serán de hierro, de la forma, dimensiones y demás condiciones técnicas que requieran los cables que en ellas habrán de apoyarse y las necesidades del servicio de la red, para mayor seguridad de las comunicaciones y estabilidad de la instalación.

28

Cables aéreos.—Partirán del extremo superior de las estaciones y de la Central, en dirección á los abonados que tengan que servir; serán de varios conductores de cobre de 8 milímetros, según las necesidades en cada caso, y su aislamiento será parcial de ockonita para cada conductor, cableados en hélice y cubiertos de dos capas de cinta embreada.

29

Líneas en el interior de la población.—A partir de los cables desde las columnas saldrán al descubierto hilos de bronce silicioso de 1, 10, con una conductibilidad

de 97 por 100 de la del cobre fuera, y 70 kilogramos de resistencia á la rotura.

30

Líneas en el exterior del casco de la población.—Se formarán ramales con postes de madera creosotada, inyectada de sulfato de cobre ó por cualquier otro sistema de conservación, en las condiciones que ordinariamente exige la Administración de Telégrafos. Las crucetas serán de roble ó haya, con abrazaderas de hierro y sus correspondientes tornillos.

Los hilos serán de hierro de 2 milímetros de diámetro, debidamente galvanizado.

31

Apoyos.—Además de las columnas descritas, se fijarán apoyos dentro de la población y en lo alto de las casas, para el reparto de abonos en las manzanas y zonas, empleándose palomillas de hierro ó madera, según permitan, ó bien en los frontispicios de las mismas, con pescantes de los expresados materiales.

32

Aisladores.—Los aisladores serán de porcelana con doble zona.

33

Soportes.—Los soportes serán de hierro galvanizado, de las condiciones que ordinariamente exige la Administración de Telégrafos.

34

Protección ó defensa.—En la Central se colocarán para cada línea pararrayos de carbón y espoletas de seguridad.

En el extremo exterior de los cables subterráneos se colocarán fluxibles, pararrayos ó bobinas térmicas, ya sea en la base de las columnas, cuando el diámetro de éstas lo permita, ya sea en su parte superior, en cajas perfectamente protegidas.

Los cables subterráneos, con aislamiento de aire, entrarán en sus dos extremos en cajas metálicas de derrame, perfectamente estancados y embebidos en pasta aislante.

35

Siendo la instalación de que se trata obra para el servicio del Estado, el contratista disfrutará, por subrogación, de todos los derechos que las leyes concedan á aquél para el servicio á que se refiere este contrato.

36

Se adoptarán en el montaje de la Central las medidas necesarias para que pueda unirse esta red á la interurbana.

#### Adicional

37

El Ayuntamiento de Santander tiene derecho de tanteo en esta subasta, siempre que, cumpliendo todas las condiciones impuestas á los demás licitadores, haga constar antes de dicha subasta que quiere hacer uso de su derecho, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 18 del actual.

Madrid 29 de septiembre de 1908  
—El Director general, *E. Ortuño*.  
—Aprobado.—*Cierva*.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

AGUAS

Examinado el expediente y proyecto presentado por don Modesto Piñero Bezanilla, en nombre y representación de los señores William Baird and Company Limited, propietarios de las minas de la Sociedad La Paulina, del grupo de Camargo, para aprovechar 80 litros de agua por segundo del río Camargo, en término municipal del mismo nombre, con destino á la alimentación de calderas y lavado de minerales, resulta:

Que la tramitación del expediente se ha ajustado á lo preceptuado en la Instrucción de 14 de junio de 1883, y que, anunciada la petición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el Ayuntamiento de Camargo, se presentó una reclamación suscrita por varios vecinos del pueblo de Revilla, la cual retiraron antes de que la contestara el peticionario:

Visto que los informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas, Consejo provincial de Industria y Comercio y Comisión provincial, son completamente favorables á la concesión;

De acuerdo con ellos y haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas por el art. 218 de la vigente ley de Aguas,

He resuelto acceder á lo solicitado, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se autoriza á don Modesto Piñero Bezanilla, como representante de los señores William Baird and Company Limited, para deri-

var 80 litros de agua por segundo del río Camargo, en el término municipal de Camargo y sitio del Aspra.

2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto, suscrito en Santander á 28 de febrero de 1908 por el ingeniero don Pedro Hacer Solano, sin que puedan introducirse más modificaciones que las puramente de detalle que no afecten á la esencia del mismo.

3.<sup>a</sup> Las obras deberán dar principio dentro del plazo de tres meses, contados á partir de la fecha en que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la concesión, y quedarán terminadas en el plazo de un año, á contar de la misma fecha.

4.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado á acreditar ante la Jefatura de Obras públicas, presentando la oportuna carta de pago, y antes de empezar las obras, haber depositado en la Sucursal de Santander de la Caja general de Depósitos la cantidad de 459 pesetas en calidad de fianza á disposición del señor Gobernador civil para responder del cumplimiento de las condiciones de la concesión. Esta fianza no será devuelta al concesionario hasta que se haya cumplido la condición 7.<sup>a</sup>

5.<sup>a</sup> Antes de empezar los trabajos, avisará oportunamente el concesionario para que el Ingeniero Jefe ó facultativo en quien delegue proceda á hacer el replanteo de las obras, de cuya operación se extenderá acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá al señor Gobernador civil para su examen y aprobación, y una vez recaída ésta se entregará otro ejemplar al concesionario y el tercero quedará archivado en la Jefatura.

6.<sup>a</sup> La inspección de las obras estará á cargo de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasione esta inspección, así como los del replanteo y reconocimiento final, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

7.<sup>a</sup> Una vez terminadas las obras, lo avisará el concesionario al Ingeniero Jefe para que éste, ó el facultativo en quien delegue, proceda al reconocimiento de ellas; y si de ese reconocimiento resulta que han sido ejecutadas con arreglo al proyecto y replanteo aprobado, se levantará acta por triplicado, á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que el señalado para los del acta del replanteo.

Una vez aprobada el acta de re-

conocimiento, procederá la devolución al concesionario de la fianza que habla la condición 4.<sup>a</sup>

8.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado en todo tiempo á conservar las obras en buen estado, de modo que satisfagan al objeto para que se construyan.

9.<sup>a</sup> Esta concepción se entenderá hecha por todo el tiempo que dure la explotación de las minas que han motivado esta petición, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos de particulares; y habiéndose otorgado con arreglo á las leyes de Obras públicas y de Aguas vigentes, le será aplicable cuanto en las mismas se disponga referente á este caso.

10. El concesionario queda obligado, en lo que se refiere á la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902, acerca de los contratos del trabajo.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa de caducidad de la concesión, para cuya declaración se procederá con arreglo á lo dispuesto en las citadas leyes de Obras públicas y de Aguas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander 21 de septiembre de 1908.

El Gobernador civil,

*Justino Bernad y Valenzuela.*

## ANUNCIOS OFICIALES

*Ayuntamiento de Marina de Cudeyo*

El día 30 del corriente, de las catorce á las quince, ó sea de dos á tres de la tarde, tendrá lugar ante esta Corporación y sus Casas Consistoriales el remate en pública subasta á venta libre, de los derechos y recargos que devenguen todas las especies ó artículos de consumo en los próximos años de 1909, 1910 y 1911, bajo el tipo total de 8.236 pesetas 59 céntimos, á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro y recargos autorizados en cada uno de ellos.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y los que deseen tomar parte en ella habrán de consignar previamente sobre la mesa el 5 por 100 del tipo que sirve de base á la misma.

Las condiciones, que obran en el expediente, y á las cuales se sujetarán los licitadores, se hallan de manifiesto al público en la Se-

secretaría de este Ayuntamiento hasta el acto de la subasta.

Marina de Cudeyo á 13 de octubre de 1908.—El Alcalde, *Ramón Revilla*.



*Ayuntamiento de Luena*

EDICTO

Don Antonio Martín Díaz, Teniente primero con funciones de Alcalde constitucional de Luena.

Hago saber: Que la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año de 1909, se celebrará en estas Casas Consistoriales el día 22 del corriente mes, y horas de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 13.312 pesetas 71 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente, que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Luena á 17 de octubre de 1908.—El Alcalde, *Antonio Martínez*.—El Secretario, *Cosme P. Porras*.



*Ayuntamiento de Noja*

EDICTO

Don Pedro Fomperosa Viadero, Alcalde constitucional de la villa de Noja.

Hago saber: Que esta Junta municipal ha optado por el arriendo

de los derechos de consumos, con venta exclusiva al por menor, de los artículos de vinos, aguardientes, aceites, alcohol y licores, vinagres, cerveza, sidra y chacolí, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; y por pliego separado se hará en el mismo día y acto seguido la subasta, con venta exclusiva al por menor, de las carnes frescas de vaca, cerda, lanar y cabrío que se expongan á la venta en la localidad.

Cuyas subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial el día 29 del actual y hora de las catorce del mismo, no admitiéndose posturas que no cubran el tipo de subasta.

Noja á 8 de octubre de 1908.—El Alcalde, P. O., *Demetrio Fernández*.



*Ayuntamiento de San Roque de Riomiera*

En poder del vecino de esta villa don Vidal Setién Mazón, se halla prendada y puesta en custodia, por haberla encontrado abandonada, una vaca de las señas siguientes:

De color avellana, por la cabeza más oscura, astas grandes, como de ocho años, estil, con señales de haber estado unida.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerla, previa indemnización de costas y gastos ocasionados; y si en el término de quince días no la recogen, se procederá á subastarla.

San Roque 8 de octubre de 1908.—El Alcalde, *José Barquín*.



*Ayuntamiento de Anevas*

El día 25 del mes corriente, y hora las once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Ayuntamiento el remate de los consumos á venta libre para el año 1909.

Las condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantos gusten interesarse.

Anevas y octubre 12 de 1908.—El Alcalde, *Lucas Díaz*.



*Ayuntamiento de Santoña*

Confecionados los repartos de contribución urbana y rústica y pecuaria de este término municipi-

pal para 1909, se hallan expuestos al público por término de ocho días, y á los efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santoña 30 de septiembre de 1908.—El Alcalde, *M. R. Palmas*.



*Ayuntamiento de Guriezo*

Por término de ocho días, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y á los efectos de reclamación, permanecerán expuestos al público en la Secretaría del expresado Ayuntamiento sus repartimientos de la contribución territorial para 1909.

Guriezo 27 de septiembre de 1908.—El Alcalde, *Norberto Palomera*.



*Ayuntamiento de Rionansa*

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, y la matrícula industrial de este término, formados para el próximo año de 1909, estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de diez días, á los efectos de reclamación.

Rionansa 28 de septiembre de 1908.—El Alcalde, *Manuel Rubin*.



*Ayuntamiento de Palanco*

El presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos y la matrícula industrial formados por este Ayuntamiento para el próximo año de 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, á los efectos de reclamación.

Palanco y septiembre 28 de 1908.—El Alcalde, *J. Díaz*.



*Ayuntamiento de Marina de Cudeyo*

Por el término de quince días se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas de fondos municipales del mismo, relativas al ejercicio del presupuesto de 1907, á fin de que los vecinos y contribuyentes que lo deseen puedan examinarlas y formular los reparos que estimen oportunos, conforme á la ley Municipal.

Marina de Cudeyo 28 de septiembre de 1908.—El Alcalde, *Ramón Revilla*.

# Ministerio de la Gobernación

## ESTADÍSTICA DEMOGRÁFICA

### Defunciones por causa, por edades y por sexos ocurridas en el Ayuntamiento de Santander durante el mes de septiembre de 1908

POBLACION DE SANTANDER, SEGUN CENSO: 54.694 HABITANTES)

CAUSA DE LAS DEFUNCIONES	De 0 a 1 año		De 1 a 4 años		De 5 a 19 años		De 20 a 39 años		De 40 a 59 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V	H.	V	H.	V	H.	V	H.	V	H.	V	H.	Varones	Hembras	TOTAL		
CAUSA DE LAS DEFUNCIONES																	
Fiebrés tifoideas (tifus abdominal)																	3
Tifus exantemático																	3
Fiebrés intermitentes y caquexia palúdica																	3
Viruela																	3
Sarampión																	3
Escarlatina																	3
Coqueluche																	3
Difteria y orup																	3
Grippe																	3
Cólera asiático																	3
Cólera nostras																	3
Otras enfermedades epidémicas																	3
Tuberculosis pulmonar																	15
Tuberculosis de las meninges																	3
Otras tuberculosis																	1
Sífilis																	1
Cáncer y otros tumores malignos																	8
Meningitis simple																	3
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral																	6
Enfermedades orgánicas del corazón																	6
Bronquitis aguda																	7
Bronquitis crónica																	7
Pneumonia																	7
Otras enfermedades del aparato respiratorio																	7

Reserva de este Ayuntamiento de Santander para el mes de septiembre de 1908. El Alcalde, D. Juan de Caceres y Guebara. El Secretario, D. Juan de Caceres y Guebara.



## PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON JOSÉ MOSQUERA MONTES, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre causa por estafa de cuatro sacos de harina de maíz contra José Sierra Gómez (a) «El Tancredo», y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado José Sierra Gómez (a) «El Tancredo», de diez y ocho años, hijo de Indalecio y Angela, soltero, jornalero, natural de Carmona y vecino de Santander, calle del Río de la Pila, número diez, piso segundo, derecha.

Dada en Santander á ocho de octubre de mil novecientos ocho.—José Mosquera Montes.—Por su mandado: Por mi compañero Escobio, Jenaro Pérez.



### Cédula de citación

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en sumario por robo de setenta y cinco pesetas del despacho de carnes propiedad de Basilio Escallada, vecino de Guarnizo, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirá para que dentro del término de ocho días á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, Santa Lucía, uno, cuarto, á las once de la mañana, á prestar declaración en dicho sumario.

Y para llevar á efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer los testigos sin justa causa que se lo impida incurrirán en una multa de cinco á cin-

uenta pesetas y al procesado le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á derecho, si no comparece.

### Sujetos que se citan

Víctor Moya Martínez y otro sujeto que con éste estuvo jugando en Guarnizo el día veintiséis de agosto último.

Santander á siete de octubre de mil novecientos ocho.—El Secretario, Jenaro Pérez.



### CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, expedida en la causa que se instruye sobre lesiones contra Luciano Azcoaga, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirá para que el día veintinueve del actual, á las diez, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad para á asistir al juicio oral de expresada causa y prestar declaración.

Y para llevar á efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer dichos testigos sin justa causa que se lo impida incurrirán en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Santander diez de octubre de mil novecientos ocho.—El Secretario, Juan Castrillo.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Subasta

Por acuerdo del Consejo de familia de la menor doña Rosa López, se venden en pública subasta las fincas siguientes, en San Felices de Buelna:

- 1.<sup>o</sup> Una casa con sus accesorios, huerto de 1,79 áreas y solar de 21,48 áreas, calle de la Fontana.
- 2.<sup>o</sup> Una tierra en la Huerta de Rivero, de 2,68 áreas.
- 3.<sup>o</sup> Otra tierra en la Huerta del Herrero, de 8,95 áreas.
- 4.<sup>o</sup> Un prado en Fuente de Serañal, de 4,47 áreas.
- 5.<sup>o</sup> Otro prado en Regata de San Juan, de 2,68 áreas.
- 6.<sup>o</sup> Otro prado en los Cuetos, de 14,32 áreas.
- 7.<sup>o</sup> Otro prado en los Cuetos, de 1,79 áreas.

8.<sup>o</sup> Otro prado en Rloseco, de 0,89 áreas.

9.<sup>o</sup> Otro prado en Trescueto, de 14,32 áreas.

10.<sup>o</sup> Otro prado en Prado Jabali, de 5,37 áreas.

11.<sup>o</sup> Otro prado en los Cuetos, de 10,74 áreas.

La subasta tendrá lugar el día 31 del actual, y hora de las nueve, en la casa del tutor don José Pérez, en el pueblo de Rivero, donde podrá examinarse el pliego de condiciones durante los últimos diez días.

San Felices 14 de octubre de 1908.—Por el Consejo: El Presidente, Ambrosio G. Quijano.

## Banco Mercantil

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 429, expedido por este Banco con fecha 14 de julio de 1906, comprensivo de cuarenta acciones del ferrocarril de Santander á Bilbao, se anuncia al público en cumplimiento del artículo 30 de los Estatutos; pues de no presentarse reclamación de tercero, en el término de un mes, á contar de la fecha de inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander 18 de septiembre de 1908.—El Secretario, Alfredo Trueba. 3 | 3

## BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado la libreta de la Caja de Ahorros de este Banco, número 16.930, se ruega á la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarla en las oficinas de este Establecimiento; advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicha libreta no pueda hacerse efectiva, y que transcurrido el plazo de un mes, desde la fecha de este anuncio, sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander 12 de septiembre de 1908.—El Director gerente, Jose María G. de la Torre. 3—3

Tipografía "El Cantábrico

Compañía, 3

SANTANDER